

ANTECEDENTES DEL SEGURO A PRIMA

SUSANA BLANCO GARCIA. Dpto. Economía Financiera y Contabilidad I . Facultad CC Económicas. UCM

PEDRO CARVAJAL MOLINA. Dpto. Economía Financiera y Contabilidad. Facultad. CC Económicas. URJC.

Sumario: Introducción. Foenus Nauticum. Préstamo a la Gruesa. Cambium Nauticum. Préstamo de Seguro. Seguro a Prima. Seguro sobre Personas.

Palabras Clave: Seguro, Usura, Prima, Edad Media, España.

1. INTRODUCCION

Con el presente trabajo pretendemos adentrarnos en los orígenes de las operaciones comerciales de seguro centrándonos en el transporte por mar, con un afán de continuidad temporal desde su inicio hasta la promulgación de las “Ordenanzas sobre Seguros Marítimos de Barcelona”. Para ello en un primer momento analizaremos la forma clásica romana de aseguración , el “foenus nauticum” analizándolo como una operación de préstamo, deteniéndonos en sus características financieras, para después pasar al “préstamo a la gruesa” como una forma evolucionada que intentaba responder a las necesidades del siglo XII.

Como problema básico para el desarrollo de las formas asegurativas, surgido tras la promulgación de la Decretal “Naviganti” promulgada por el Papa Gregorio IX, observaremos el problema de la prohibición de la usura, viendo sus bases morales, condenas y enmascaramientos. Tras ello entraremos en la cuestión del cambio marítimo como forma de evitar la ya mencionada legislación contra la usura y su sustitución por el denominado préstamo de seguro.

El documento finaliza mostrando el surgimiento del seguro a prima como una separación dentro del préstamo de seguro, entre préstamo y prima de riesgo. Mostraremos el coste de determinadas operaciones con inicio o destino en puertos de la península ibérica, observando superficialmente la forma de captar aseguradores

2. “FOENUS NAUTICUM”.

Autores como Maestro¹ o Herrera Bravo² han buscado el origen de la forma medieval de entender el seguro en el llamado “foenus nauticum” siendo este una aplicación realizada por la cultura romana de anteriores técnicas mercantiles griegas y fenicias. Este era un contrato que tenía como función económica favorecer el comercio marítimo, consistía en la entrega de recursos a un comerciante que se disponía a realizar un viaje por mar, con ellos adquiriría mercancías con las que negociar, estipulándose que los restituiría con intereses al llegar a buen término el viaje, mientras que en caso contrario no habría obligación de devolver la cantidad recibida ni indemnización alguna. Es decir la amortización del capital prestado estaba condicionada a la llegada de las mercancías, objeto de este contrato, al puerto de destino.

La ventaja para el deudor era encontrarse cubierto de los riesgos de la navegación, mientras el acreedor colocaba su capital a interés muy elevado (cerca del doble que en otros préstamos comerciales) asumiendo el riesgo de perder todo o parte del capital prestado, de esta forma el préstamo marítimo cumplía una función aseguradora.

Desde un punto de vista financiero esta mixtura entre préstamo y técnica asegurativa tenía una serie de particularidades que van a influir en toda la legislación financiera medieval posterior, y que podríamos resumir³ en:

1. *Tipos máximos*. Estos fueron marcados por el emperador Justiniano en el 541 D.C; y venía recogidos en el Código-Libro IV: Título XXXII, 26,1 “los que se dedican a alguna negociación lícita, moderen su estipulación hasta el ocho por ciento anual; pero que los contratos de préstamo marítimo sea lícito estipularlos solamente al uno por ciento mensual, sin que

¹ MAESTRO, M. *Antigüedad y mediterraneidad del seguro*. Revista de Responsabilidad Civil Circulación y Seguro

² HERRERA BRAVO, R. *Problemática jurídica de los intereses en derecho romano*. Jaén: Publicaciones de la Universidad de Jaén, 1997.

³GUTIERREZ-ALVIZ, F. *Diccionario de Derecho Romano*. Madrid: Reus SA, 1995.

excedan de este; y que todas las demás personas puedan estipular a título de intereses únicamente la mitad del uno por ciento mensual y que de ningún modo se amplíe esta cuantía en todos los demás casos en que se suelen exigir intereses sin estipulación”, lo que nos llevaría trabajando en capitalización simple a un 12% anual como “usurae legitimae” para el “fenus nauticum”.

2. *Forma de capitalización.* La utilizada para el cálculo de los intereses sería la capitalización simple, puesto que en la reglamentación aparece la reprobación del anatocismo recogida en la prohibición de la “usurae usurarum” Código-Libro IV: Título XXXII, 28 “ciertamente que también en las antiguas leyes se había establecido que de ningún modo se les exigieran a los deudores intereses de los intereses, pero no se había asegurado muy bien. Por lo cual mandamos que de ningún modo le sea lícito a nadie acumular al capital los intereses del tiempo pasado o del futuro, y estipular luego intereses de los mismos, sino que, aun cuando esto se hubiera hecho, los intereses permanezcan ciertamente siendo siempre intereses y no experimenten ningún aumento de otros intereses, sino que el incremento de los intereses corresponda únicamente al antiguo capital”.
3. *Límite a la cuantía de los intereses.* Se aplicaba la llamada Usurae Supra Duplum, norma que llevaría a que cuando los intereses vencidos alcanzasen el importe del principal dejaban de generarse nuevos intereses. Esto vendría recogido en Código-Libro IV: Título XXXII, 1 “en manera ninguna concedemos que corran los intereses mas allá del doble”.

Hasta la promulgación en el 541 de la limitación del tipo en el 12% anual se permitían intereses mucho mayores, aceptados debido al riesgo que asumía el prestamista, el ya citado Herrera Bravo indica que “el resultado inmediato de esta limitación es la retirada de capital en el ámbito del sector marítimo comercial, con efectos muy nocivos para la vida económica del Imperio”, los sectores financieros debieron encontrar grandes dificultades para buscar los fondos necesarios para realizar la actividad de aseguramiento de aventuras por mar.

La importancia económica de la función aseguradora empezó a declinar con la caída del poder romano, para este declive se han buscado diferentes causas además de la limitación de tipos, aunque básicamente

como nos muestra Moss⁴ podrían resumirse en un derrumbamiento del comercio, causa inmediata del seguro, producido a partir del siglo VI.

3. PRÉSTAMO A LA GRUESA.

A partir del siglo VI empieza un periodo en el que no se puede afirmar que Europa fuera una economía sin mercados aunque si que el volumen de comercio era escaso, lo mas destacable como indica Dhont⁵ es que empezaban a surgir plazas, habitualmente cerca de monasterios, donde se reunían comerciantes para ser fácilmente localizados por sus potenciales compradores y darse protección mutua, era el llamado “comercio de caravana” o reunión de mercaderes armados.

Cuando empezó a remitir la fuerza de los invasores, normandos por el norte, musulmanes en el sur, volvieron a desarrollarse las rutas comerciales, principalmente marítimas, pues el sistema terrestre de calzadas romanas tenía un fin militar y se hallaba en muchos puntos abandonado o destruido, no permitiendo el paso de los carros de los comerciantes. Hasta ese instante la única cobertura frente al riesgo se hallaba en que el mercader viajaba personalmente con su mercancía. Esta protección era necesariamente insuficiente en un mar como el Mediterráneo a merced de la piratería musulmana y unos viajes largos y lentos en los que el comerciante necesitaba de capital para adquirir genero y mantenerse durante la travesía, según Lane⁶ un viaje comercial entre Venecia y Flandes suponía 150 hombres por nave y un año y medio en ir y volver.

El ya citado Moss nos indica que algunas técnicas financieras utilizadas en el desarrollado comercio mediterráneo habían sido conservadas por ello el “foenus nauticum”, esta vez también conocido por seguro marítimo o también préstamo a la gruesa, reapareció durante la revolución comercial de finales del siglo XII, cuando se reduce el ya mencionado comercio de caravana y el mercader empieza a ser sedentario usando corresponsales, factores etc. Hasta ese momento, como nos muestra Masschaele⁷ el comerciante no había sentido la necesidad del seguro pues

⁴ MOSS, L. *The economic consequences of the barbarian invasions*. The Economic History Review, vol 9, 1936.

⁵ DHONT, J. *La Alta Edad Media*. Madrid: Siglo XXI, 1977.

⁶ LANE, F. *Family Partnerships and joint ventures*. The Journal of Economic History, Mayo 1945.

⁷ MASSCHAELE, J. *Transport costs in medieval England*. Economic History Review, XLVI, 1993.

podía suceder que al viajar con su mercancía por mar, en caso de desastre podía perder junto a la riqueza su vida.

La capacidad asegurativa de esta forma de préstamo estaba en que si el barco no regresaba, el deudor o sus herederos no tenían obligación contractual con el prestamista, quien no asumía ninguna responsabilidad por una mala gestión comercial, no tomaba porcentaje sobre los beneficios del negocio, su resultado estaba en la diferencia entre el capital prestado y el recibido cuando volvía el barco.

El “préstamo a la gruesa” implicaba grandes peligros al prestamista a la hora de cobrarlo, a este respecto Pons⁸ nos muestra un claro ejemplo, dado en Mallorca el 4 de Marzo de 1327 en el que se nos dice que “los secretarios imploran del regente Felipe de Mallorca, tutor de Jaime III, justicia a favor de unos judíos que prestaron dinero en comanda a los ciudadanos mallorquines Tomás de San Donat y Andrés Alexandre para fletar una nave de gran capacidad y afianzaron el préstamo con la misma nave y sus bienes. Pasaron dos años, ésta había surcado diversos mares y anclado en lejanos puertos al servicio del comercio, y ahora por venta había pasado a ser propiedad de otros señores, constándoles a los prestamistas que el dinero, manteníase escondido para eludir los efectos del préstamo”, ante estos y otros casos similares, el mismo regente Felipe de Mallorca ordenó que “si alguien osare cometer algún fraude fuese castigado con el máximo rigor, a fin de que infundiese el castigo terror a los demás”

Entrando en lo que es la mera técnica financiera de amortización de esos préstamos, siguiendo a Gordon⁹ podríamos ver que los métodos mas habituales eran de origen hebreo y podrían resumirse en:

- *Neshek*, cuyo significado sería “mordisco” y vendría a funcionar como un descuento tomado en origen sobre la suma prestada. El préstamo se inscribiría por una cantidad determinada, recibiendo el deudor una cifra menor, estando el beneficio del prestamista en la diferencia entre las dos (descuento simple comercial).
- *Tarbit*, cuyo significado sería “incremento” actuando como una prima sobre la cantidad del préstamo a pagar en el momento de

⁸ PONS, A *Los judíos del reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*. Madrid: CSIC, 1950.

⁹ GORDON, B. *Lending at interest: some Jewish, Greek and Christian approaches, 800 BC – AD 100*. History of Political Economy, Vol 14, Otoño 1982.

reembolso del mismo. El préstamo se inscribiría por una cantidad determinada, estando obligado el deudor a pagar en el momento de la amortización dicha cantidad mas un “plus” en concepto de interés (capitalización simple).

Por esa operación de seguro, el prestamista recibía un interés sobre el nominal por el tiempo y el riesgo sufrido, por ello calló bajo las normas contra la usura condenadas por la decretal de Gregorio IX “Naviganti” (1236) donde según Molina¹⁰ se indica que “se debe juzgar como usurero a quien presta cierta cantidad de dinero a un navegante o a quien acude a las ferias y, por el riesgo que ese dinero correrá, está dispuesto a recibir una cantidad por encima de la suerte”.

Esta decretal del Papa Gregorio IX, nos va a traer con fuerza un problema que estará en el centro de toda la técnica aseguradora en los siglos posteriores, este será el intentar encontrar practicas de “usuras paliadas” que puedan escapar a lo que Marco Mastrofini¹¹ denominó “manía de ver la usura y sus perniciosas consecuencias indistintamente en toda cosa que se pida por las concesiones de dinero a uso”, “manía” que llevo a diferentes reinos europeos a establecer normas, en las relaciones entre cristianos, que permitían exclusivamente las relaciones jurídicas de las que resultasen prestaciones simultáneas, pero nunca instrumentos que pudieran reflejar alguna obligación pendiente. Con ello se cerraba el camino a cualquier relación usuraria, pero del mismo modo se frenaba el desarrollo de las técnicas aseguradoras Es por eso que comenzaremos a referirnos a la problemática de la usura, pero no en su sentido actual de “ganancia excesiva” en un préstamo, sino en el indicado por San Agustín, quien la definía como “toda transacción en la que una persona espera recibir más de lo que ha dado”.

Villegas¹² indica en su estudio sobre Bartolomé Salón que para este autor del siglo XVI las condiciones esenciales para la existencia de usura eran:

¹⁰ MOLINA, L. *Traducción del Tratado sobre los préstamos y la usura*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1989.

¹¹ MASTROFINI, M. *Tratado de la Usura*. Barcelona: Librería Religiosa, 1859.

¹² VILLEGAS, M. *Fray Miguel Bartolomé Salón. El préstamo de dinero, sus intereses y la usura*. Madrid: RCU María Cristina, 1992.

- Que se haya otorgado contrato de préstamo de un bien fungible, pues la malicia de esta consiste en recibir un precio por aquello que no se puede vender.
- Que se reciba recompensa por el préstamo y en razón del mismo préstamo.
- Que haya un pacto que obligue al prestatario a dar un interés, y al prestamista un cierto derecho para pedir ese lucro.

Durante el medioevo la usura estuvo considerada por la iglesia católica como una ofensa teológica, se partía de una forma de entender el préstamo como aquello a lo que se recurría cuando se era presa de alguna desgracia, y la moral imperante estaba, al menos en teoría, en contra de aprovecharse del mal del prójimo. Esta forma de préstamo oneroso fue censurada especialmente por los Concilios Nicense (325), Lateranense (1139), Lugdense (1245) y en las encíclicas y bulas “Vix Pervenit” de Benedicto XIV, “Cun Onus Apostolicae Servitutis” de Pio V, “Detestabilis Avaritiae” de Sixto V, etc. Los motivos de esta condena se justifican en varios puntos:

Antiguo Testamento. Según Mastrofini, las disposiciones que aparecen en él contra la usura serían:

- Exodo XXII:25 “Si prestares dinero al necesitado¹³ de mi pueblo, que mora contigo, no le has de apremiar como un exactor¹⁴, ni oprimirle con usuras”.
- Levítico XXV:35-36 “Si tu hermano empobreciere [...] no cobres usura de él, ni más de lo que prestaste”
- Deuteronomio XXIII:19-20 “No prestarás a usura a tu hermano ni dinero, ni granos, ni cualquier otra cosa; sino solamente a extranjeros. Mas tu hermano le has de prestar sin usura lo que necesita”.
- Deuteronomio XXVIII:12 “De suerte que tú prestarás a muchas gentes, y de nadie tomarás prestado”, siendo esta una de las bendiciones de Israel.
- Salmo LIV:12 “No se apartan de sus plazas la usura y el fraude”. Con ello el rey David anuncia la ruina de sus enemigos.

¹³ El término “necesitado” no aparece en el original hebreo, sino que fue introducido por San Jerónimo (345-419) a quien el Papa Dámaso encargó la traducción al latín del Antiguo Testamento. Su versión conocida como Vulgata, fue declarada la auténtica de la Biblia en el concilio de Trento (1545-63).

¹⁴ Cobrador de impuestos.

- Eclesiástico VIII:15 “No prestes al que puede más que tú; que si algo le prestaste, haz cuenta que lo has perdido”

Por su parte Luis de Molina (1535-1600) además de algunas de las anteriores citas bíblicas también incluye:

- Ezequiel XVIII:8 “[Y si un hombre fuera justo...] si no prestare a usura, ni recibiere mas de lo prestado... [tendrá vida verdadera y feliz, dice el Señor Dios]
- Salmo XIV: 5 “[Morará en tu celestial Tabernáculo. Aquél...] que no da su dinero a usura, ni se deja cohechar contra el inocente. Quién así se porta, no será conmovido por toda la eternidad”
- Salmo LXXI:14 “[El Mesías cuando llegue, respecto a las almas de los pobres...] Libertarlas ha de las usuras y de la iniquidad de los ricos”

En estas citas se mostraba como para el Dios del Antiguo Testamento resultaba poco grato la existencia de usura, especialmente cuando esta era ejercida entre hermanos en la fe, y sobre todo si eran pobres. Algunos autores llegaron a pensar que si se podía ejercer a ricos y a extranjeros y a los pueblos considerados enemigos.

Nuevo Testamento. Frente a aquellos pensadores que consideraban que las normas emanadas del Antiguo Testamento quedaban sin fuerza tras la muerte de Jesucristo, tanto Molina, como otros autores, buscaron en el Evangelio citas que indicaran una clara prohibición de la usura para los cristianos.

- Lucas VI:33 “Y si prestáis a aquellos de quienes esperáis recibir recompensa, ¿qué mérito tenéis? Pues también los malos prestan a los malos, a trueque de recibir de ellos otro tanto”
- Lucas VI:35 “Haced bien y prestad, sin esperanza de recibir nada por ello; y será grande vuestra recompensa”

Pero además de los meramente bíblicos se daban argumentos filosóficos tomados de los clásicos griegos: el dinero es estéril, luego no es lícito pretender un lucro de él porque se pretendería un fruto de una cosa infructuosa. Lo que con ello estaríamos haciendo es cobrar por el tiempo, y este es regalo del Creador. Por otro lado consideraban que con la usura se hacía un uso antinatural de la moneda, pues esta había sido creada para el intercambio, no para ser incrementada.

Por todo ello la usura era considerada un pecado peor que el robo, pues se consideraba mucho mas denigrante para la víctima, ya que el robo se comete contra los deseos del dueño de la cosa robada, mientras que la usura tiene lugar con el consentimiento de prestamista y prestatario; y tan perniciosa, que se llegaba a considerar que cualquier beneficio obtenido de ella ni siquiera podía darse como limosna¹⁵. Para dar mayor fuerza a esa prohibición eclesiástica, se promulgaron, en distintos lugares, una serie de penas¹⁶ para aquellas personas que cometieran el delito de usura:

- Los usureros eran considerados infames¹⁷, aún antes de que se dictara sentencia.
- La pérdida de la cantidad dada en préstamo, la cual solía repartirse entre prestatario y el fisco.
- En algunos reinos podían ser condenados por uno o dos años al destierro.
- Pena de excomunión.
- Nulidad de los testamentos dados por usureros notorios, exceptuando las cantidades que hubieran sido legadas a obras pías.
- Las anteriores penas no eran discutibles pues en la única clementina sobre la usura se indica: “Si alguno cayese en el error de afirmar que la práctica de la usura no es pecado, o insistiera pertinazmente en su afirmación, decretamos que se le castigue como hereje. Y mandamos firmemente a los Ordinarios del lugar y a los inquisidores de la herética maldad, que no dejen de proceder contra quienes consideren sospechosos o acusados de tal error, como sospechosos de herejía”

Sin embargo se admitía como legal el cobro de una cantidad por encima del principal, que no era considerada usura. El derecho a ese resarcimiento procedía de varios conceptos, siendo destacables:

¹⁵ Resulta cuando menos curioso observar que durante la mas importante y estudiada herejía que afecto a Europa en el siglo XII, la relativa a los albigenses y su persecución por el sur de Francia durante la Cruzada que contra ellos levantó Inocencio III en el Concilio de Tours (1163), la lista de acusaciones que llevaron a cientos de personas a la hoguera y supuso la muerte de los veinte mil habitantes de Berziers, comenzaba “los herejes fueron dados a la usura, la rapiña, el homicidio, la lujuria, el perjuicio y todo vicio...”, mostrando la importancia capital de dicho delito.

¹⁶ Pues como decía Saravia de la Calle, autor de *Instrucción de Mercaderes* (1544) “los cambiadores jamás se enmiendan o dexan sus tratos si no son tocados con graves castigos de la mano de Dios o de la justicia Real. Porque mas provecho hizo en esto el alcalde de bibliesca con una sentencia que quantos sermones se han hecho en la corte”.

¹⁷ Con lo cual se les excluía de alcanzar cualquier cargo honorífico o de autoridad.

Lucro Cesante. Sería el pago recibido por el prestamista como compensación del dinero que ha dejado de ganar por el hecho de conceder un préstamo y que habría obtenido de dedicar ese capital a otra actividad. El derecho al lucro cesante parte de una consideración: igual que cualquier profesional tiene sus herramientas, el mercader tiene su dinero para negociar y espera obtener de él cierto beneficio.

Aquí lo único que se está exigiendo es el cálculo de una retribución por el uso del dinero, es decir estamos cobrando el “precio por la liquidez” el coste de renunciar a tener líquido ese capital, no disponible para realizar otras inversiones alternativas. En este punto Molina nos plantea un problema, dicha retribución será difícilmente estimable pues depende de la industria o habilidad del prestamista, con ello estamos abriendo una puerta a la usura pues cualquiera puede fingir que por el préstamo que concede deja de ganar una cantidad superior a la real.

Fray Miguel Bartolomé Salón, nos indica una serie de condiciones que ha de cumplir el lucro cesante para poder ser exigible:

- Que realmente haya cesado el lucro, y no ficticiamente, pues el préstamo no se ha establecido para enriquecerse.
- Que no se posea otra cantidad de dinero con la cual se pueda negociar.
- Que el prestamista tuviera intención de negociar con el dinero, no basta con que fuera negociante de oficio.
- El prestatario ha de ser informado de su obligación de resarcir al prestamista.
- Que lo que se exija sea una cantidad moderada.

Daño emergente. Sería el derecho a cobrar por el perjuicio causado al prestamista en razón del préstamo dado. Sería similar al anterior, solo que en este caso solo afecta a bienes ya adquiridos por el prestamista. La idea sobre la que gira este concepto sería una compensación por los daños que hayan podido sufrir los bienes del prestamista por no disponer de líquido con el que haber puesto los medios con que evitarlos. La dificultad surge en que los mismos solo podrían ser valorado después de sufrirse el daño, por lo que no todos los autores, por ejemplo Santo Tomás, admitían cobrar en razón de él una compensación que no ha de ser considerada usura.

Posiblemente debido a la normativa anti usura esta técnica empezó a declinar hacia el siglo XIII siendo sustituida básicamente por el “cambio marítimo”.

4. CAMBIUM NAUTICUM.

El “cambio marítimo” se diferenciaba del cambio normal en que la verificación del contrato solo se daba si el barco llegaba con bien a puerto. Este cambio como cualquier otro contrato de esta naturaleza implicaba una permutación de monedas donde la suma entregada por el prestamista en moneda local era devuelta en otra divisa. El cambio se hacía a un tipo que incluía interés y compensación por el riesgo (no se podía considerar usura pues el beneficio del prestamista estaba determinado por el impredecible movimiento de la paridad entre monedas). El efecto real del cambio marítimo era el traspaso del riesgo desde el prestatario al asegurador. En general los términos del contrato fijaban una baja paridad de la moneda extranjera, recibiendo además el asegurador como coste del servicio administrativo realizado la llamada “pena del cambio” que oscilaba entre el 5 y el 7 por mil.

Los títulos que según Vigo¹⁸ daban fuerza moral a los cambistas para cobrar un lucro por esta técnica podían resumirse en:

- Officium et onera campsoris. Bajo este concepto se recogía el cobro de una cantidad por el trabajo realizado y los servicios prestados como compensación por su actividad profesional.
- Quantitas pecunia campsae. Que podría traducirse como la “cantidad de dinero prestado”, estaría muy relacionado con los conceptos que vimos en el apartado anterior de lucro cesante y daño emergente. Puede acontecer que cambiando una gran suma de dinero, sufra el cambista perjuicio o privación de beneficio, que no tendría porque soportar gratuitamente a favor del cliente.
- Distantia Loci. Sería la distancia que media entre el lugar en que se entrega a cambio el dinero y donde se reintegra o se recibe. Se exigía como condición que existiera esta distancia física para que fuera lícito el cobro de un interés. El asunto de la distancia por si mismo no autorizaba la percepción de una plusvalía en la operación (como ya vimos en la decretal “De Navigantis”) sino que esto provenía de circunstancias

¹⁸ VIGO, A. *Cambistas, mercaderes y banqueros en el siglo de oro español*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1997.

anejas como eran los peligros y dificultades del traslado del dinero, las cargas soportadas por el cambista etc.

- Distantia Temporis. Sería el tiempo que media entre la entrega del dinero y su recuperación que al igual que en la distancia física no justificaba por si misma el cobro de interés, pues esto convertiría el cambio en un mero préstamo, la forma de justificarlo provenía de la ya referida pérdida de lucro que sufre el cambista al prorrogarse mucho la devolución del dinero.

El cambio y el préstamo marítimo tenían entre otros un serio inconveniente, obligaban al mercader a tomar dinero prestado necesitara o no fondos, exigiéndole fuertes intereses por su uso. Pero además el cambio marítimo exigía una complicada organización internacional del comercio puesto que el prestamista necesitaba un representante que pudiera recoger en destino la cifra prometida. Los anteriores motivos pudieron incentivar a mercaderes y agentes financieros a buscar nuevas formas.

5. PRÉSTAMO DE SEGURO.

Antes de empezar este apartado querríamos referirnos a algo que excede el objetivo de este documento de trabajo, pero que no queremos dejar pasar por alto, y es el cambio en la forma de ver y entender la actividad de los comerciantes, pues va a tener influencia en el posterior desarrollo de la técnica financiera.

La actitud general, de los cristianos de los reinos europeos ante ese tipo de actividades, era bastante negativa, como indica Ríos¹⁹ “el hidalgo sólo sabía esgrimir la espada o blandir la lanza”, la ocupación mas noble era la guerra y el resto de artes que no tenían relación con ella eran vistas con menosprecio y consideradas indignas. A esta concepción contribuían las ideas de los primeros pensadores cristianos quien según Viner²⁰, partiendo del texto “La Ciudad de Dios” de San Agustin, consideraban al comercio como “asociado al fraude y la avaricia, proveedor de lujuria y potencial fuente de corrupción y deterioro de las buenas maneras y virtudes, fuente de contacto con mercaderes bárbaros y extranjeros”.

¹⁹RIOS, J. *Historia Social de los judíos en España y Portugal*. Buenos Aires: Bajel, 1943.

²⁰VINER, J. *The economic doctrines of the Christian Fathers*. History of Political Economy, Vol 10, Primavera 1978.

El Evangelio tampoco ayudaba demasiado a cambiar esa concepción del comerciante y tradicionalmente se citaba a Juan II:14-15 “Y encontrando en el templo gentes que vendían bueyes y ovejas y palomas, y cambistas sentados en sus mesas. Habiendo formado de cuerdas como un azote, los echó a todos del templo, juntamente con las ovejas y bueyes y derramó por el suelo el dinero de los cambistas derribando sus mesas”, entendiéndose esa expulsión como una condena a dicha actividad²¹.

El pueblo hebreo no contaba con algunas de esas limitaciones. Según los preceptos del Talmud (la respuesta a la necesidad de adaptar las leyes Mosaicas del Pentateuco a los cambios sociales y económicos²²) indicaban “no digáis nunca: esta ocupación no me conviene”, lo cual les permitía dedicarse a las artes industriales, comerciales y financieras. De igual forma, y pese al poco material que a este respecto encontramos en el Antiguo Testamento²³, en general son referencias al comercio no cargadas con tintes negativos, con lo cual tanto la actividad financiera como la comercial, de gran escala, se hallaba básicamente en manos de judíos.

A partir del siglo XIV, socialmente se deja de buscar la riqueza como medio de subsistencia, a partir de ese momento se busca en sí misma, sin trabas ni limitaciones éticas, no se discute la moralidad de la actividad comercial ni la licitud de la adquisición de la riqueza, se trata sólo de saber

²¹ Aún sin menoscabo de lo expuesto, decir que la anterior concepción del comerciante, ya sea en mercancías o en dinero, no era monolítica, sino que podía resquebrajarse cuando obligaba la necesidad. Sirva como ejemplo el Fuero de Sevilla otorgado por el rey castellano Alfonso X donde ante la búsqueda del fomento del comercio de dicha ciudad como impulso a la del todo reino, se elevó a los “mercaderes del mar” a la categoría de caballeros. La pregunta que surge es ¿cómo unos mercaderes indignos, despreciados por los Santos Padres y expulsados por Jesús del Templo de Salomón, podían obtener tan alto honor? La justificación puede ser buscada en las explicaciones que San Basilio hizo del Génesis I:10 “Y al elemento árido dióle Dios el nombre de tierra, y a las aguas reunidas las llamó mares. Y vio Dios que lo hecho estaba bueno”, el mencionado Santo consideraba que el mar era bueno, y ¿para qué era bueno el mar? para poner en comunicación las distintas tierras, permitir que un hombre ayude a otro, facilitar el comercio haciendo posible que todos los hombres puedan disfrutar del fruto de la tierra sin importar donde este se haya producido, luego según esto el comercio por mar era bueno a los ojos del Creador.

²²KLEIMAN, E. *Just Price in Talmudic literature*. History of Political Economy, Vol 19, Primavera 1987.

²³ Entre otros se suele indicar Ezequiel XXVII:17 “Juda y la tierra de Israel mismo fueron tus comerciantes”, Primer libro de Reyes X:28 “Y había la exportación de los caballos que Salomón tenía de Egipto, y la compañía de los mercaderes del rey tomaban ellos mismos la manada a cierto precio”.

por qué medios se la puede adquirir. Es en este momento, como indica Pounds²⁴, cuando se extiende el “mercader sedentario” quien ya no necesita examinar las mercancías antes de adquirirlas, pues los gremios reglamentaban y normalizaban las calidades, tamaños, tipos, etc castigando a los artesanos que no respetaran las normas locales y puede desde una determinada plaza controlar sus negocios a través de agentes, factores etc. Por ejemplo Hoover²⁵ nos expresa que la familia Medici tenía como agentes a “Filippo Strozzi en Napoles, Piero del Fede en Valencia, Nocolaio d’Ameleto y Antonio Bonafe en Bolonia, Filippo y Federico Centurioni en Genova, Gherardo Bueri en Lübeck, Abel Kalthoff representante para Alemania, etc”

Este tipo de mercaderes tenía unas nuevas necesidades que le terminarían llevando a la idea de prima de seguro, pero llegar a ella fue dificultoso. Se experimentó anteriormente con el llamado “préstamo de seguro” cuyas características eran:

- El asegurado quedaba en tierra.
- La mercancía asegurada se enviaba sin acompañante.
- Se devolvía el préstamo no cuando el barco llegaba seguro, sino cuando lo hacía la mercancía.

En este contrato el prestamista era el dueño del barco y el asegurado un comerciante sedentario, propietario de la mercancía en viaje. Si la mercancía no llegaba el asegurado no tenía que pagar el préstamo, el propietario recibía un interés por el servicio de control de una mercancía que no iba acompañada por su propietario. Este tipo de préstamo-seguro solamente solía cubrir la cuarta parte del valor total de la mercancía. No valían para cubrir completamente el riesgo.

Una de las primeras operaciones de este tipo de las que ha quedado constancia fue plasmada por un notario de Palermo el 12 de Mayo de 1287, en el que dos comerciantes de Barcelona vendieron a un florentino vino cargado a bordo de un barco que hacía la ruta Palermo-Tunez, los vendedores asumían un tercio del riesgo quedando el resto a costa del comprador el valor de la mercancía fletada era de 300 unidades de oro el mercader confiesa haber recibido del dueño del barco 320 unidades de oro

²⁴ POUNDS, N. *Historia económica de la Europa medieval*. Barcelona: Crítica, 1984.

²⁵ ROOVER, R. *The Medici Bank: Organization and Management*. The Journal of Economic History, Mayo 1946.

(6,66% de beneficio para el asegurador), dinero que había de devolver diez días después de la llegada de la mercancía a Tunez, como no acompañaba la mercancía el pago lo haría su representante en la ciudad, la garantía de cobro la componía el propio vino objeto de transporte.

Después de 1365 el préstamo-seguro comenzó cada vez a ser menos popular. En Genova empieza a extenderse la técnica de “emptio venditio”, el asegurador aparece como comprador y el asegurado como vendedor, la compra no era incondicional pues el asegurador prometía comprar la mercancía asegurada solo si la mercancía no llegaba segura al puerto. Este préstamo-seguro se encontraba siempre bajo la sospecha de ser considerada usuraria. Becker²⁶ relaciona la evolución de esta técnica con los sentimientos anticlericales desarrollados entre 1347 y 1375 por los enfrentamientos con el Papa y que suavizaron la legislación anti usura en algunos estados del norte de Italia.

Cuadrada y Lopez²⁷ indican que en este contrato de compra-venta simulada, el asegurado vendía al asegurador sus mercancías, que viajaban a riesgo del segundo, comprometiéndose a comprarlas de nuevo si llegaban al puerto de destino, pero a un precio mas elevado. La diferencia entre ambos sería entonces la prima del seguro. Postam²⁸ nos muestra una operación de este tipo, llevada a cabo el 26 de Junio de 1421, por un comerciante inglés llamado Richard Trogonold quien pagó 23,1 libras por un cargamento de acero español, con la condición de recuperarlo por 25,4 en destino, no cayendo en las normas anti usura, amparándose en la dificultad de distinguir entre una operación de préstamo o seguro ilegítimo con una oferta comercial excelente.

6. SEGURO A PRIMA.

Antes de comenzar este apartado observemos el *Tratado sobre los Prestamos y la Usura*, escrito por Luis de Molina en 1597, autor a quien hace referencia Baeck²⁹ al referirse a los pensadores que extendieron las

²⁶ BECKER, M. *Three cases concerning the restitution of usury in Florence*. Journal of Economic History, Noviembre 1948.

²⁷ CUADRADA, C y LOPEZ, D. *Los seguros mallorquines y el comercio marítimo mediterráneo en la baja edad media*. Cuadernos de Historia del Seguro.

²⁸ POSTAN, M. *Credit in medieval trade*. The Economic History Review, vol 1, 1927.

²⁹ BAECK, L. *Spanish economic thought: the school of Salamanca and the arbitristas*. History of Political Economy, Otoño 1998.

ideas de liberalismo económico. En su Disputa 318, se expresa lo siguiente “quien entrega a otro la cantidad de cien monedas en préstamo para llevar por mar, y por el peligro³⁰ que corre el dinero hasta llegar al lugar de destino y recibe algo mas que la suerte [...] el prestamista no practica con ello la usura, ni actúa ilícitamente porque pide sólo un precio justo como compensación por el riesgo que corre lo que presta. [...] Aquí pues intervienen dos contratos: uno de préstamo, por cuya razón nada se puede recibir lícitamente por encima de la suerte; otro innominado que es un contrato justo y por el que se puede recibir algo por encima de la suerte lícitamente. A este contrato, la costumbre le dio el nombre particular de contrato de seguro debido al efecto que produce, que es el asegurar el riesgo por el que se paga”. En otro punto se nos indica que “ese contrato de seguro puede estimarse en un precio”, un precio aceptable moralmente y que sería la prima de dicho seguro.

Como ya hemos comentado anteriormente en el préstamo a la gruesa se confundía el interés por la operación de préstamo con la prima cobrada por el riesgo. La prohibición de cobrar ningún tipo de interés por el préstamo obligó a realizar la separación de esos conceptos, proceso que se vio realizado por la utilización del mismo como técnica para realizar un cobro “legal” de intereses. Es decir se ha buscado el origen del seguro a prima como una forma de protección frente a las normas contra la usura.

En cuanto al surgimiento del seguro con prima, se supone que al principio del siglo XIV, los mercaderes sedentarios inventaron un nuevo tipo de contrato, cuando descubrieron que no existían formas satisfactorias de transferencia y división del riesgo. Con el tiempo los comerciantes aprendieron que las mercancías solían llegar correctamente que muy pocas veces se perdían. Pero necesitaban valorar la posibilidad de esas pérdidas, esa prima, esa cantidad “justa a juicio de una persona prudente” como era definida. No debía resultar fácil de calcular, los aseguradores medievales carecían de bases estadísticas³¹ que les permitieran evaluar los riesgos y por ello elevaban sus tarifas en el momento en que les llegaban noticias de peligros marítimos o guerras, aunque se estima que estas generalmente

³⁰ El valor del dinero depende de la seguridad y el riesgo que corre.

³¹ A la cuestión de la usura habría que añadir un hecho que puede no ser valadid en este asunto, y es el freno que a cualquier desarrollo matemático se dio en ese periodo. San Agustín prevenía de los matemáticos y de aquellos que hacían predicciones sobre el futuro “puesto que existe el peligro de que estén vinculados con el Diablo y por ello turben el espíritu y hundan a los hombres en el infierno”

oscilaban entre un 1% para trayectos costeros cortos y el 14% para viajes por el Atlántico.

Uno de los primeros seguros marítimos de los que queda constancia pertenece a un viaje entre Sicilia y Tunez, transportaba un cargamento de trigo, datado el 15 de Marzo de 1350 por el que el asegurador protegía de “omni risicum, periculum et fortunam Dei, maris et gentium”, es decir de todos los peligros que pudiera encontrarse durante la travesía excepto las operaciones de estiva y las aduanas y por dicho servicio se cobraba un 18% del valor de la mercancía.

En cuanto a la cuantía de las primas cobradas, algunos autores como Maestro³² o Edler de Roover³³ han buscado cifras concretas en los archivos de comerciantes del norte de Italia, como Francesco Datini, Jacomo Badoer, Bernardo Cambi, etc, que nos permiten tener una idea mas exacta de estas. En el siguiente cuadro hemos pretendido resumir las cifras referentes a los mas importantes puertos de algunos reinos peninsulares.

| Nave | Origen | Destino | Prima | Mes | Año |
|-------------|---------------|----------------|--------------|------------|------------|
| Galera | Pisa | Barcelona | 3,0% | Mayo | 1396 |
| Galera | Cadiz | Brujas | 8,0% | Diciembre | 1396 |
| Nao | Valencia | Venecia | 7,0% | Diciembre | 1397 |
| Nao | Brujas | Sanlucar | 6,0% | Abril | 1454 |
| Carraca | Brujas | Cadiz | 9,5% | Julio | 1454 |
| Nao | Brujas | Lisboa | 8,0% | Septiembre | 1454 |
| Nao | Oporto | Pisa | 9,0% | Junio | 1470 |
| Pesquero | Sevilla | Brujas | 9,0% | Junio | 1470 |
| Galera | Southampton | Mallorca | 4,0% | Septiembre | 1470 |
| Caravela | Zelanda | Valencia | 11,0% | Junio | 1470 |
| Nao | Lisboa | Pisa | 8,0% | Marzo | 1472 |
| Nao | Lisboa | Pisa | 8,0% | Junio | 1472 |
| Nao | Lisboa | Brujas | 10,0% | Enero | 1472 |
| Nao | Tortosa | Pisa | 7,0% | Mayo | 1472 |
| Galera | Valencia | Pisa | 2,0% | Septiembre | 1472 |
| | Ibiza | Pisa | 5,0% | Agosto | 1473 |

³² MAESTRO, M. *Inclusión de las ordenanzas sobre seguros marítimos de Barcelona en el Libro del Consulado del mar*. Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro.

³³ EDLER DE ROOVER, F. *Early Examples of Marine Insurance*. The Journal of Economic History, Mayo 1945.

Como podemos ver en el cuadro, la prima dependía en primera instancia de la distancia, cuanto mayor era el recorrido mayores eran las posibilidades de encontrarse con problemas, pero este no era el único factor a tener en cuenta también influía:

- La época del año en que se realizará el viaje. Una misma distancia en una misma nave recibía diferente prima, dependiendo del mes en que se realizara el trayecto. Los archivos de Bernardo Cambi, nos muestran dos viajes realizados entre Southampton y Porto Pisano, en nao genovesa, el primero de los cuales se realizó en Primavera (15 de Abril) y soportó una prima del 10%, frente al 7% del segundo llevado a cabo en verano (18 de Julio).
- El tipo de barco. Las naves mas utilizadas en la baja Edad Media y principio de la Edad Moderna, eran de dos tipos: galera y nao. La primera iba propulsada por remos, pero también poseía velas, estaba considerada como un barco veloz en momentos en que un barco a vela hubiese quedado varado. Buena parte de su capacidad se veía disminuida por los remeros y su alimentación, por ello la galera podía llevar poco cargamento y en general era utilizada para transportar géneros de mucho valor. Por su parte la nao habitualmente era mas ancha, de mayor calado y mas lenta que la galera. Requería menos tripulación, y se empleaba para transportar cargamentos voluminosos de poco valor. Como es hasta cierto punto lógico, se daba un mejor precio para las rápidas galeras, pues tenían mayores posibilidades de escapar al ataque de piratas, impulsadas por viento y remeros, se incrementaba para naos y otros buques de gran cabotaje impulsados exclusivamente por velas. Información sobre características de los barcos o los costes de su fletamiento podemos encontrarla en Aznar³⁴.
- Las primas eran muy sensibles a las noticias de guerras, piratas etc, en los documentos de Bernardo Cambi, existe una entrada para dos “galeras de borgoña” fletadas por la familia Medici, en su primer viaje entre Zelanda (provincia de los Países Bajos cercana a Brabante) y Porto Pisano (puerto situado en la desembocadura del río Arno, perteneciente a la ciudad de Pisa) en su viaje de Abril de 1473 recibió una prima del 4%, una de ellas fue capturada en el trayecto de vuelta camino de Inglaterra,

³⁴ AZNAR, E. *Barcos y barqueros de Sevilla*. Historia, Instituciones, Documentos. Vol 21, 1994.

la galera que consiguió escapar soportó una prima del 6% para el trayecto de Southampton a Porto Pisano en Julio del mismo año.

Para el asunto de la piratería, me gustaría remitir al trabajo de Bello León³⁵, resulta en todo caso curioso comprobar como la idea del grupo armado que asaltaba naves y se mantenía escondido al margen de la ley no siempre resulta la más acertada, agresores podían ser los mismos habitantes del litoral o pescadores que atacaban barcos que se acercaban por diferentes motivos a la costa, mercaderes que veían en el robo una forma de eliminar competencia y de incrementar los resultados económicos de sus expediciones comerciales o los abundantes ataques de corsarios pertrechados por los diferentes reinos y cuyo objetivo se centraba en los buques de carga de estados enemigos. Bello León nos muestra, y esto nos puede dar una idea de la magnitud de los ataques, que los barcos de la corona de Castilla se vieron envueltos en 37 actos violentos en el periodo 1480-85, 48 entre 1485-90, 54 de 1490-95, 47 entre 1495-1500...

Por lo que respecta al mercado, entre otros Casado³⁶ nos explica que para que una determinada ciudad pudiera tener presencia importante en el negocio de los seguros marítimos, tenían que darse una serie de circunstancias; en primer lugar tenía que haber dinero suficiente para invertirse en cubrir los riesgos de la práctica asegurativa, hacía falta la existencia de fuerte grupo de mercaderes que quisieran poner a salvo sus inversiones de los peligros de la navegación, era también necesario la existencia de naturales de dicha ciudad repartidos por los más importantes puertos con los que hubiera un fluido negocio, que pudieran informar sobre los riesgos de las rutas, las características de los barcos y de las cargas, así como de los naufragios ocurridos, etc.

En cuanto a la forma concreta en que se llevaba a cabo este tipo de negocios, no era común la existencia de personas dedicadas en exclusiva al aseguramiento de naves y mercancías, sino que era una función que algunos mercaderes realizaban como complemento a su actividad comercial. Solía darse la presencia de “corredores” de seguros encargados de poner en relación a los potenciales asegurados con las personas dispuestas a asumir el

³⁵ BELLO LEÓN, J. *Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos*. Historia, Instituciones y Documentos. Vol 23, 1996.

³⁶ CASADO, H. *Burgos. Bolsa internacional de Seguros en los siglos XV y XVI*. Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro.

riesgo. Estos últimos no solían asumir grandes cantidades, sino que aceptaban solamente cifras relativamente pequeñas, por lo que era necesario la presencia de muchos de ellos para poder llevar a cabo la operación. Por ejemplo el 26 de Abril de 1396, el corredor de seguros Francesco Datini necesitó catorce personas para asegurar un cargamento de lana y cuero que partió de Mallorca con destino Venecia.

En un principio los notarios hacían un contrato diferente para cada uno de los aseguradores de una mercancía, pero con el tiempo fue creándose un contrato único por cada operación de seguro en la que se reflejaba un listado con los nombres de todas las personas que participan en el reparto del riesgo; y pronto dejó de ser imprescindible la presencia de notario pues se tendía a la creación de un modelo de póliza aceptado como contrato entre las partes, pólizas de seguro que eran realizadas por los corredores encargados de buscar a comerciantes dispuestos a asegurar parte de el riesgo. En dichos documentos al menos se incluía la siguiente información: nombre del asegurado, suma asegurada, naturaleza de la mercancía asegurada, nombre del barco en que era transportada, nombre del capitán de la nave, puerto de partida y llegada, riesgo asegurados, y al final el nombre de los aseguradores.

La perfecta llegada de las mercancías aseguradas liberaba a los aseguradores de cualquier obligación. Los posibles robos realizados por la tripulación no correspondían a los aseguradores sino que de estos respondían los propietarios de la nave.

En caso de desgracia, el contrato de seguro a prima vencía dos meses después de recibir noticias ciertas sobre la aparición de un desastre y en caso de desaparición había que dejar pasar un mínimo de 6 meses desde la firma del contrato, plazo de tiempo variable según el viaje (por ejemplo eran 10 meses entre Porto Pisano y Barcelona o entre Venecia y Valencia) para poder reclamar daños. De todos modos no solía estar aceptado el asegurar mas de las tres cuartas partes del valor de la mercancía asegurada.

7. SEGURO SOBRE PERSONAS

No querríamos terminar este trabajo sin hacer una breve referencia al seguro de vida de aparición mas tardía y que representaban un menor volumen, el ya referido Casado respecto a la bolsa internacional de seguros de Burgos, nos indica que del periodo entre 1565 y 1615 se conservan

13.000 pólizas, el 98,5% de ellas correspondientes a seguros marítimos, y un escaso 1,5% a seguros sobre personas.

El seguro de vida durante la Edad Media era conocido aunque se encontraba en sus inicios, y en muchos casos era difícilmente distinguible de un mero juego de azar, en los archivos del ya mencionado Bernardo de Cambi, aparecen referencias a seguros sobre la vida de las personas (cuyas primas variaban entre el 3 y el 8%) junto a apuestas sobre la duración de un cónclave cardenalicio, el nombre del Papa elegido, o el caballo ganador en una carrera.

Generalmente, en los seguros marítimos no se aceptaba tener en cuenta a los pasajeros, puesto que no eran admitidas las “cargas” sobre cuerpo de cristiano, sin embargo si se aceptaban cuando la persona estaba considerada una mera mercancía, es decir en el caso de los esclavos.

Sidney³⁷ nos presenta una serie de ejemplos de seguros de vida realizados a partir del siglo XV en Barcelona. Un primer tipo, y el mas utilizado, procede del aseguramiento de esclavas embarazadas, debido a la elevada mortandad que el parto producía. Por ejemplo en Marzo de 1467, un médico barcelonés llamado Bernat dez Lor, aseguró a su esclava María, que se hallaba en el cuarto mes de embarazo, si María moría por causas de la gestación entre la firma del contrato y ocho días después del nacimiento recibiría su dueño 50 ducados, pagando por este servicio una prima del 8% comprometiéndose durante ese tiempo a alimentar correctamente a la futura madre.

En segundo lugar, los cargamentos de esclavos fueron asegurados de la misma forma que de mercancías se tratara, aunque en ellos se solían tener exclusivamente en cuenta los riesgos de navegación y no los procedentes de la muerte natural de los mismos.

Posteriormente los mismos mercaderes tendieron a asegurarse a si mismos para pagar el rescate caso de ser capturados por los piratas. En Octubre de 1501, Bernardo de Ferrera contrato un seguro en Barcelona para cubrirse de un viaje entre Valencia y Sardinia, en caso de captura los aseguradores estaban dispuestos a pagar el rescate siempre que este no superara los 300 ducados, la prima a pagar era de 5,8 ducados (1,9%).

³⁷ SIDNEY, R. *Life Insurance in Fifteenth-Century Barcelona*. The Journal of Economic History, vol I, 1941.

Como ya dijimos era un aseguramiento de escaso volumen y que planteaba problemas por su cercanía al mero juego.

8. CONCLUSION.

Para llegar a la forma actual de seguro marítimo ha sido necesaria una larga evolución de mas de seis siglos que nos permitiera pasar de formas financieramente próximas a la amortización de préstamos, para llegar a seguros con prima en los que el cobro no se realiza como devolución de un préstamo sino como pago al riesgo. Ha dicha separación se vieron impulsados los agentes económicos para poder eludir la reglamentación que contra las operaciones con cobro de interés o que supusiesen prestaciones financieras no simultáneas, que como normas contra la usura se extendieron por Europa.

BIBLIOGRAFIA

- AZNAR, E. *Barcos y barqueros de Sevilla*. Historia, Instituciones, Documentos. Vol 21, 1994.
- BAECK, L. *Spanish economic thought: the school of Salamanca and the arbitristas*. History of Political Economy, Otoño 1998.
- BECKER, M. *Three cases concerning the restitution of usury in Florence*. Journal of Economic History, Noviembre 1948.
- BELLO LEON, J. *Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos*. Historia, Instituciones y Documentos. Vol 23, 1996.
- CASADO, H. *Burgos. Bolsa internacional de Seguros en los siglos XV y XVI*. Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro. (Cuadernos de Historia del Seguro). Año 1, número 3.
- CUADRADA, C y LOPEZ, D. *Los seguros mallorquines y el comercio marítimo mediterráneo en la baja edad media*. Cuadernos de Historia del Seguro. (Cuadernos de Historia del Seguro). Año 2, número 2.
- DHONT, J. *La Alta Edad Media*. Madrid: Siglo XXI, 1977.
- EDLER DE ROOVER, F. *Early Examples of Marine Insurance*. The Journal of Economic History, Mayo 1945.
- GORDON, B. *Lending at interest: some Jewish, Greek and Christian approaches, 800 BC – AD 100*. History of Political Economy, Vol 14, Otoño 1982.
- GUTIERREZ-ALVIZ, F. *Diccionario de Derecho Romano*. Madrid: Reus SA, 1995.
- HERRERA BRAVO, R. *Problemática jurídica de los intereses en derecho romano*. Jaén: Publicaciones de la Universidad de Jaén, 1997.
- KLEIMAN, E. *Just Price in Talmudic literature*. History of Political Economy, Primavera 1987.
- LANE, F. *Family Partnerships and joint ventures*. The Journal of Economic History, Mayo 1945.
- MAESTRO, M. *Antigüedad y mediterraneidad del seguro*. Revista de Responsabilidad Civil Circulación y Seguro (Cuadernos de Historia del Seguro). Año 2, número 1.
- MAESTRO, M. *Inclusión de las ordenanzas sobre seguros marítimos de Barcelona en el Libro del Consulado del mar*. Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro. (Cuadernos de Historia del Seguro). Año 3, número 1.
- MASSCHAELE, J. *Transport costs in medieval England*. Economic History Review, Vol XLVI, 1993.
- MASTROFINI, M. *Tratado de la Usura*. Barcelona: Librería Religiosa, 1859.
- MOLINA, L. *Traducción del Tratado sobre los préstamos y la usura*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1989.
- MOSS, L. *The economic consequences of the barbarian invasions*. The Economic History Review, vol 9, 1936.
- PONS, A *Los judíos del reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*. Madrid: CSIC, 1950.
- POSTAN, M. *Credit in medieval trade*. The Economic History Review, vol 1, 1927

- POUNDS, N. *Historia económica de la Europa medieval*. Barcelona: Crítica, 1984.
- RIOS, J. *Historia Social de los judíos en España y Portugal*. Buenos Aires: Bajel, 1943.
- ROOVER, R. *The Medici Bank: Organization and Management*. The Journal of Economic History, Mayo 1946.
- SIDNEY, R. *Life Insurance in Fifteenth-Century Barcelona*. The Journal of Economic History, vol I, 1941
- VIGO, A. *Cambistas, mercaderes y banqueros en el siglo de oro español*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1997.
- VILLEGAS, M. *Fray Miguel Bartolomé Salón. El préstamo de dinero, sus intereses y la usura*. Madrid: RCU María Cristina, 1992.
- VINER, J. *The economic doctrines of the Christian Fathers*. History of Political Economy, Primavera 1978.